

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES VII

NÚMERO (526) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 236

Decreto mediante el cual se **MODIFICAN** los artículos 5 y 7 del Decreto N° 11, de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil seis (2006) de la creación del Instituto Estatal de la Mujer Anzoátegui (IEMA), que en él se especifica.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4°.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 09 DE JULIO DE 2025

DECRETO: N° 236



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 10, 19, 47 y 48 numerales 33 y 37 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 11, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 13 (edición extraordinaria) de esa misma fecha, se creó una entidad administrativa bajo la denominación de "Instituto Estatal de la Mujer Anzoátegui (IEMA)". Esta institución tiene como objetivo fundamental la ejecución de las políticas públicas del estado Anzoátegui orientadas a regular el ejercicio de los derechos y garantías necesarias para alcanzar la igualdad de oportunidades para las mujeres, eliminar la discriminación en su contra tanto en el ámbito público como en el privado, y garantizar la equidad entre hombres y mujeres.

CONSIDERANDO

Que en el referido acto de creación se estableció una estructura administrativa básica, asignándose a un órgano colegiado, denominado Directorio Ejecutivo, la totalidad de las competencias, atribuciones y funciones necesarias para la formulación de los planes y políticas del Instituto, así como para su dirección, gestión y administración.

CONSIDERANDO

Que la estructura administrativa previamente establecida para el cumplimiento de los fines institucionales del denominado "Instituto Estatal de la Mujer Anzoátegui (IEMA)" presenta un nivel de complejidad operativa que obstaculiza la toma oportuna de decisiones y la adecuada ejecución de las funciones administrativas. Tal circunstancia obedece a que las decisiones deben ser adoptadas de forma colegiada por el Directorio Ejecutivo, órgano integrado por tres (3) miembros, cuya actuación requiere la celebración frecuente de sesiones para conferir legitimidad y legalidad a los actos administrativos, lo cual se traduce en un

menoscabo de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad que deben regir la administración pública

CONSIDERANDO

Que, conforme a las consideraciones previamente expuestas y una vez examinadas las disposiciones contenidas en el Decreto N° 11, de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 13 (edición extraordinaria) de esa misma fecha, se evidencia que el Instituto Estatal de la Mujer Anzoátegui (IEMA) constituye un ente de carácter público cuya actividad administrativa reviste especial relevancia para la colectividad anzoatiguense, en virtud de que sus actuaciones están orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Tales fines comprenden la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, la erradicación de toda forma de discriminación en su contra —ya sea en el ámbito público o privado—, y la garantía efectiva de la equidad entre mujeres y hombres, impactando de forma directa y transversal en la construcción de una sociedad más justa, humana y sustentada en valores fundamentales.

CONSIDERANDO

Que, considerando la relevancia institucional del Instituto Estatal de la Mujer Anzoátegui (IEMA) en la consolidación de los valores humanos y familiares de la sociedad anzoatiguense, resulta procedente, en carácter transitorio, la modificación de la estructura administrativa que lo conforma, a los fines de hacer efectivos los principios de eficacia, eficiencia, capacidad de respuesta oportuna y accesibilidad, en cumplimiento del mandato constitucional que establece que la Administración Pública está al servicio de las personas. Asimismo, se hace indispensable, con carácter perentorio, dar inicio al proceso de redacción del anteproyecto de la Ley Estatal de Creación del Instituto Estatal de la Mujer Anzoátegui (IEMA), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, a los efectos de su posterior presentación ante el Consejo Legislativo del referido estado, previa observancia del procedimiento administrativo establecido en la normativa aplicable

DECRETO

PRIMERO. Se modifican los artículos 5 y 7 del Decreto N° 11, de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 13 (edición extraordinaria) de la misma fecha, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 5. El Directorio Ejecutivo constituye la máxima autoridad del Instituto Estatal de la Mujer

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Anzoátegui (IEMA), y en consecuencia, le corresponde la definición de los planes y políticas generales del Instituto. Asimismo, ejercerá de manera permanente funciones de coordinación, supervisión y control conforme a los lineamientos de la planificación centralizada; evaluará de forma continua los resultados de la gestión e informará oportunamente al Gobernador o Gobernadora del estado. Igualmente, le corresponderá autorizar a la Directora Ejecutiva o al Director Ejecutivo la distribución institucional del presupuesto, los actos de administración y disposición, así como todo asunto que sea sometido a su consideración.

Artículo 7. La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo del Instituto será designada (o) por el Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui mediante Decreto debidamente publicado en la Gaceta Oficial del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto.
2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio Ejecutivo.
3. Ejecutar la gestión diaria de la administración del Instituto.
4. Nombrar y remover al personal administrativo del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
5. Autorizar, conjuntamente con el/la Directora(a) de Administración, la apertura, cierre, movilización y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de otros fondos y valores del Instituto.
6. Otorgar poderes con las facultades necesarias para representar, sostener y defender, judicial y extrajudicialmente, los derechos e intereses del Instituto, previa autorización del Directorio Ejecutivo.
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Directorio Ejecutivo.
8. Ejercer las atribuciones y hacer cumplir las disposiciones previstas en la normativa legal vigente.
9. Celebrar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, previa autorización del Directorio Ejecutivo.
10. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el Directorio Ejecutivo y las leyes.

SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto N° 11, de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 13 (edición extraordinaria), continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO. Se instruye tanto al Directorio Ejecutivo como a la Directora Ejecutiva del Instituto Estatal de la Mujer Anzoátegui (IEMA) para que, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta

Oficial del Estado Anzoátegui, presenten ante este Despacho del Gobernador del estado el Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto Estatal de la Mujer Anzoátegui (IEMA), a los fines de su tramitación administrativa y posterior remisión al Consejo Legislativo del estado Anzoátegui para su consideración, aprobación, sanción y promulgación, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

CUARTO. La Secretaría General de Gobierno del estado Anzoátegui y la Directora Ejecutiva del Instituto Estatal de la Mujer Anzoátegui (IEMA) quedan encargadas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, oportunidad a partir de la cual quedará en plena vigencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui